

transportes y las condiciones de la actividad agrícola con fines comerciales;

Que, con Memorándums N°s 1865 y 2050-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, considera procedente aprobar la clasificación de la Carretera: Emp. PE-14 A (Pirush) - Contadera - Chapacara - Emp. PE-14 A (Tingo Chico), como Ruta Nacional, por cuanto permitirá dar continuidad a la Ruta Nacional PE-14 A, reduciendo los tiempos de transportes y generando un impacto económico y social favorable a la población de los distritos ubicados a lo largo del Tramo;

Que, con Memorándum N° 1232-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Informe N° 435-2018-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, se emite opinión favorable para aprobar la Clasificación de la Carretera: Emp. PE-14 A (Pirush) - Contadera - Chapacara - Emp. PE-14 A (Tingo Chico), como Ruta Nacional, y la Reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° HU-662, Trayectoria: Emp. PE-14 A (Dv. Urpish) - Chapacara, como una sola Ruta Nacional, adoptando el código PE-14 E; asimismo, señala que procede la incorporación de la nueva Ruta Nacional al vigente Clasificador de Rutas del SINAC, con el código PE-14 E, conforme a lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Clasificación, Reclasificación e Incorporación de una nueva vía como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Clasificación de nueva vía como Ruta Nacional**

Clasificar la Carretera: Emp. PE-14 A (Pirush) - Contadera - Chapacara - Emp. PE-14 A (Tingo Chico) como Ruta Nacional, con el código PE-14 E.

#### **Artículo 2.- Reclasificación definitiva de Ruta Vecinal o Rural del Departamento de Huánuco como Ruta Nacional**

Reclasificar de manera definitiva como Ruta Nacional, la Ruta Vecinal o Rural N° HU-662 de Trayectoria: Emp. PE-14 A (Dv. Urpish) - Chapacara, con el código PE-14 E.

#### **Artículo 3.- Incorporación de una nueva Ruta Nacional al Clasificador de Rutas**

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial y por continuidad de los Tramos, se dispone la incorporación al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, como una sola Ruta Nacional, según código y trayectoria siguiente:

##### **PE-14 E**

Trayectoria: Emp. PE-14 A (Pirush) - Contadera - Chapacara - Emp. PE-14 A (Tingo Chico).

#### **Artículo 4.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC**

Disponer que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1686667-1

## **Reclasifican de manera temporal tramo de la Ruta Nacional PE - 18 C como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del departamento de Ucayali**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 686-2018-MTC/01.02**

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTOS: El Oficio N° 0603-2018-GRU-GR del Gobierno Regional de Ucayali, el Memorándum N° 1270-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Informe N° 438-2018-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante SINAC, en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de permitir que una vía que tenga una clasificación, según el Clasificador de Rutas, pueda ser reclasificada para mejorar sus características físicas y operativas por la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, para lo cual debe acreditar que cuenta con recursos presupuestales para realizar proyectos viales sobre la misma; señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, mediante Oficio N° 0603-2018-GRU-GR, el Gobierno Regional de Ucayali solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE - 18 C, en el tramo: Dv. Aeropuerto - Cementerio Jardines del Recuerdo, como Ruta Departamental o Regional, con la finalidad de ejecutar un Proyecto de Inversión de vías auxiliares e implementar medidas de seguridad vial en los puntos críticos, con cruces peatonales en el tramo solicitado, lo cual permitirá mejorar las condiciones de seguridad vial, debido al incremento de accidentes de tránsito en dicho tramo; señalando que cuenta con los recursos presupuestales para la ejecución de las intervenciones en dicha vía;

Que, con Memorandum N° 1946-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, considera procedente aprobar la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE - 18 C, en el tramo: Dv. Aeropuerto - Cementerio Jardines del Recuerdo, como Ruta Departamental o Regional, por cuanto permitirá al Gobierno Regional de Ucayali ejecutar intervenciones de medidas de seguridad vial en dicho tramo;

Que, mediante Memorandum N° 1270-2018-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sustentado en el Informe N° 438-2018-MTC/14.07, emite opinión favorable para la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE - 18 C, en el tramo: Dv. Aeropuerto - Cementerio Jardines del Recuerdo, como Ruta Departamental o Regional; señalando que debido a la continuidad del tramo: Av. Sáenz Peña - Av. Aeropuerto, éste pasará a formar parte del código temporal N° UC-107, establecido por la Resolución Ministerial N° 549-2013-MTC/02, quedando determinada de la siguiente manera: Ruta N° UC-107, con Tramo: Av. Sáenz Peña - Dv. Aeropuerto - Cementerio Jardines del Recuerdo;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE - 18 C en el tramo: Dv. Aeropuerto - Cementerio Jardines del Recuerdo, como Ruta Departamental o Regional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Reclasificación Temporal

Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Nacional PE - 18 C, en el Tramo: Dv. Aeropuerto - Cementerio Jardines del Recuerdo, como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Ucayali, la misma que pasará a formar parte de la Ruta Departamental o Regional N° UC-107, Reclasificada por Resolución Ministerial N° 549-2013-MTC/02, la cual tendrá la trayectoria siguiente:

#### Ruta N° UC-107

Tramo: Av. Sáenz Peña - Dv. Aeropuerto - Cementerio Jardines del Recuerdo.

#### Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Ucayali a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de que se tramite su conclusión.

#### Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía del tramo vial comprendido en la presente Resolución Ministerial, serán otorgadas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de

autoridad competente de la Red Vial Nacional a la cual corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1686667-2

## Otorgan a LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524-2018-MTC/12

Lima, 18 de junio del 2018

Vista la solicitud de la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA cuenta con el Certificado de Explotador N° 022 expedido el 20 de enero del 2017 Revisión 5 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 119NE y RAP 121NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 298-2014-MTC/12 del 25 de junio del 2014 se otorgó a la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de 4 años contados a partir del 09 de agosto del 2014, vigente hasta el 09 de agosto del 2018;

Que, dicho permiso fue modificado a través de la Resolución Directoral N° 523-2014-MTC/12 del 07 de noviembre del 2014, en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Expediente N° T-106412-2018 del 19 de abril del 2018 la empresa LC BUSRE S.A.C., solicitó la Renovación bajo los mismos términos de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando N° 631-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 077-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 085-2018-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 585-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;